

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.036 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado de la C.R.A., No.202214000116202 del 06 de diciembre del 2022, el doctor JORGE ANTONIO ROA BARROS, identificada con cedula de ciudadanía 8.643.167, Director Regional Barranquilla de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.479.669-8, de acuerdo con la función otorgada en el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1481 de 2011, solicitó el trámite del permiso de vertimientos para la Estación Piscícola del Bajo Magdalena, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

A la precedente solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Usuario distrito de riego Repelón
- ✓ Formato único nacional de permiso de vertimientos a cuerpo de agua
- ✓ Documento de identidad del solicitante
- ✓ Poder debidamente otorgado
- ✓ RUT
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del predio
- ✓ Datos técnicos

Comunican los siguientes correos: luiscamilo.gv@gmail.com – Jorge.roa@aunap.gov.co, y/o la dirección carrera 43 No. 95 – 33 Barranquilla, para efectos de notificaciones de esta Entidad.

Que en reunión sostenida con el señor Luis Camilo González Villazón, en fecha enero 20 de 2023, se convino a petición del usuario verificar los requisitos para el inicio del trámite aludido, del cual se requirió la totalidad de la información establecida por la norma Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, (evaluación del vertimiento) y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

Que a través del radicado 202314000037682 del 25 de marzo del 2023, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, presentó información complementaria para el inicio del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, para las actividades de la Estación Piscícola del Bajo Magdalena, jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

Que con el radicado de la C.R.A. No. 202314000042112 del 08 de mayo de 2023, el Director Regional Barranquilla de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, comunicó a esta Entidad no tener en cuenta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

información contenida en el radicado No. 202314000037682 del 25 de abril del 2023, toda vez que no corresponde con el trámite de solicitud del permiso de vertimiento para la EPBM.

Igualmente, solicitó continuidad en el trámite del permiso de vertimientos para la Estación Piscícola del Bajo Magdalena EPBM, jurisdicción del municipio de Repelón, para el efecto adjuntó los siguientes documentos listados:

- ✓ Certificado de Registro General Usuarios RGU del Distrito de Repelón
- ✓ Formato Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpo de Agua
- ✓ Documento de identidad del Director AUNAP – Jurisdicción Atlántico
- ✓ Poder debidamente otorgado
- ✓ Copia del Decreto 4181 de 2011, Creación AUNAP
- ✓ RUT
- ✓ Uso del Suelo
- ✓ Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria 045-2086
- ✓ Datos técnicos -Solicitud permiso de vertimientos
- ✓ Plan de Gestión de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV
- ✓ Estudio de Caracterizaciones ARnD
- ✓ Descripción de la Operación del Sistema, Memorias Técnicas, Diseños de Ingeniería; planos
- ✓ Diseño Planta Tratamiento EPBM -Planos
- ✓ Sistema Adoptado para el tratamiento de ARnD EPBM
- ✓ Evaluación Ambiental del Vertimientos EPBM

Que en consecuencia de lo anterior y una vez reunidos los requisitos normativos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, y la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo, para ello se ordena una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y las medidas de manejo aplicables a que haya lugar a la **AUNAP**, la cual pretende verter en un cuerpo léntico el “Embalse el Guajáro”, Finca San Luis y la Esperanza o Palotal Estación Piscícola, municipio de Repelón, departamento del Atlántico, de acuerdo con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

- De la Publicación del Acto Administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”.

III. Del cobro por evaluación ambiental.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos: ... (...) ...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.

Agua y suelo.

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

b) Viáticos y Gastos de viaje. *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*

d) Gastos de Administración. *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- *ibidem*, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Se anota en este aparte que la actividad económica de la AUNAP es la investigación acuícola y piscícola, producción de alevinos para programas de repoblamiento en cuerpos de aguas de uso público, y en el acápite del costo del proyecto solicita se de aplicación a la Resolución No.1086¹ del 2012, norma que fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA., Resolución que no es aplicable toda vez que por jurisdicción y competencia le aplica la Resolución No.261 del 2023, la cual modificó la Resolución 36 de 2016, ya identificadas.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada por la **AUNAP**, en cuanto a la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas, permiten determinar que la misma se entiende como Usuario de **BAJO IMPACTO**, definidos como:

“Usuarios de Bajo Impacto: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como

¹ Resolución 1080/2012, “Por la cual se modifica la Resolución 1086 del 18 de diciembre de 2012, modificada parcialmente por resolución 0122 del 5 de febrero de 2013, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones” expedida por la ANLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de la evaluación del permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) solicitado por la **AUNAP**, será el establecido para los Usuarios de **BAJO IMPACTO**, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla.

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.5	0.05	0	0	554,389
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	4.5	0.15	0	0	1,365,438
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	4.5	0.18	0	0	1,367,824
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	4.5	0.18	0	0	1,427,204
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	4.5	0.15	0	0	973,770
A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,688,625
B) Gastos de viaje									600,000
C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,288,625
Costo de Administración (25%)									1,572,156
VALOR TABLA ÚNICA (5)									7,860,781

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de un permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) exigible dentro del mismo, a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP**, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.479.669-8, para verter en el “Embalse el Guajáro”, Finca San Luis y la Esperanza o Palotal Estación Piscícola, municipio de Repelón, departamento del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio sobre el cual se pretende realizar el vertimiento al cuerpo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

agua se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°30'59.13"N - Longitud: 75°5'36,70"O.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: ORDENAR a la AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.479.669-8, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP \$ 7.860.781), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de que se apruebe, se otorgue o no el permiso y/o autorización correspondiente a la AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.479.669-8, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

CUARTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido doctor JORGE ANTONIO ROA BARROS, identificada con cedula de ciudadanía 8.643.167, Director Regional Barranquilla AUNAP, en la dirección calle Carrera 43 No. 95 – 33 Barranquilla, y/o a los correo electrónico: luiscamilo.gv@gmail.com, Jorge.roa@aunap.gov.co, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La AUNAP, Regional con jurisdicción en el Departamento del Atlántico, identificada con el NIT. 900.479.669-8, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

250

DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS (ARnD), Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA AUNAP, ESTACION PISCICOLA DEL BAJO MAGDALENA – EPBM, MUNICIPIO DE REPELON - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

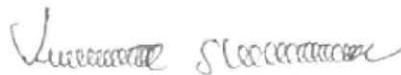
SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

15 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)**

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA